

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, julio 13 de 2022.

A Despacho del señor juez, la presente demanda con auto proveniente del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, encontrándose pendiente por fijar en lista de traslado las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **VERBAL -REIVINDICATORIO** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA VANESSA RENTERIA ALBA**, en contra del señor **ELVER JIMENEZ**, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, allega el auto interlocutorio interlocutorio No. 192 de 28 febrero de 2022, mediante el cual resolvió el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial del demandado contra el auto 1198 del 23 de agosto de 2021, donde declaró improcedente la alzada.

Así las cosas, el despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, ordenando fijar en lista de traslado las excepciones de merito propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante auto interlocutorio No. 192 de fecha 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: FIJESE en lista de traslado las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme se ordenó en el numeral tercero del auto interlocutorio No 918 de fecha 28 de junio de 2021, esto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No. 2021-00098-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **088** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 25 de mayo de 2023.

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda, con despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.875

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderada judicial por **BANCOOMEVA S.A** contra **GILBERTO MESSA MOSQUERA**, La Inspección Tercera De Policía De Jamundi, allega despacho comisorio diligenciado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-800895, no obstante, dentro de la documentación remitida no se vislumbra petición que deba ser tramitada por este despacho judicial.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste despacho comisorio diligenciado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-800895.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00146

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.88**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 25 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.904

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por apoderado judicial de **GIROS Y FINANZAS S.A.**, contra del señor **JIMMY RICARDO IBARRA ERAZO**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por apoderado judicial de **GIROS Y FINANZAS S.A.**, contra del señor **JIMMY RICARDO IBARRA ERAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00476

Rad. Origen 2017-00351

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.88** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 25 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.902

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **CAROLINA LOZANO RUIZ.**, en contra del señor **JUAN FELIPE CAÑIZALES ARISTIZABAL.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 11 de diciembre de 2018, cuando se ordena AGREGAR al expediente, para que obre y conste el despacho comisorio No. 074 sin diligenciar por la comisionada Alcaldía de Jamundí, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **CAROLINA LOZANO RUIZ.**, en contra del señor **JUAN FELIPE CAÑIZALES ARISTIZABAL.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **CAROLINA LOZANO RUIZ.**, en contra del señora **JUAN FELIPE CAÑIZALES ARISTIZABAL.**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00474

Rad. Origen No.2017-00344

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.88** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.905

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **INDUCAR CARROCERIAS FURGONES LTDA.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 05 de septiembre de 2019, cuando se acepta la renuncia de poder de la doctora PILAR MARIA SALDARRIAGA, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **INDUCAR CARROCERIAS FURGONES LTDA.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **INDUCAR CARROCERIAS FURGONES LTDA.**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir

embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00478

Rad. Origen No.2017-00364

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.88** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.906

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ANDRES RODOLFO VARGAS HERNANDEZ.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 01 de marzo de 2019, cuando se acepta la cesión del crédito a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ANDRES RODOLFO VARGAS HERNANDEZ.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ANDRES RODOLFO VARGAS HERNANDEZ.**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir

embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00480

Rad. Origen No.2017-00562

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.88** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.906

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **TERESA DUARTE.**, en contra de los señores **EDUARDO ARTURO GARCIA MORA Y SAULO BENJAMIN FONSECA B.**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 01 de noviembre de 2018, cuando se decreta el embargo y secuestro de las sumas de dinero que a cualquier título se hallen depositados en cuentas a nombre de los demandados los señores **EDUARDO ARTURO GARCIA MORA Y SAULO BENJAMIN FONSECA B.**, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **TERESA DUARTE.**, en contra de los señores **EDUARDO ARTURO GARCIA MORA Y SAULO BENJAMIN FONSECA B.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por la señora **TERESA DUARTE.**, en contra de los señores **EDUARDO ARTURO GARCIA MORA Y SAULO BENJAMIN FONSECA B.**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00479

Rad. Origen No.2017-00376

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.88** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.906

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de la señora **GLORIA TRUJILLO.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 15 de febrero de 2018, cuando se ordena librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de la señora **GLORIA TRUJILLO.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de la señora **GLORIA TRUJILLO.**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir

embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00487

Rad. Origen No.2017-00043

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.88** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 15 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda de EJECUTIVA que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.894

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad **NOVIS FARMA LTA**, contra **ANA LUCIA GOMEZ POLO Y HECTOR FABIO CHANG RENGIFO** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. En el numeral 2, de las pretensiones, la parte demandante pretende se cobren intereses moratorios sobre el pagare No.001 de fecha 17 de junio de 2022, sin embargo, no se determinó de manera clara la fecha de causación ni la tasa en la que deberán liquidarse los mismos. Así las cosas, se requiere al actor para que aclare lo pertinente Conforme a las disposiciones del artículo 82 del C.G.P., en el entendido que lo que se pretenda debe ser expuesto con precisión y claridad, y, siendo consecuente con los numerales 4 y 5 del mencionado artículo, debidamente determinadas, clasificadas y numeradas.

La anterior anomalía conlleva al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No. 2023-00965

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.88** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 25 de mayo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 15 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.886

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ha correspondido a Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de su representante legal por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra la señora **LUCERO LOPEZ SALAZAR.**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. El título valor allegado como base de la ejecución es ilegible, por lo tanto, sírvase el actor aportar el pagare No. 06928610000966 - OBLIGACION No. 725069280011855, con resolución que permita su lectura.

La anterior anomalía conlleva al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No. 2023-00947

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.88** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **25 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.908

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, contra del señor **JUANA AMELIA RIVAS**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra del señor **JUANA AMELIA RIVAS**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00482

Rad. Origen 2017-00586

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.88** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 25 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.907

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra del señor **BRAULIO NOGUERA MOSQUERA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra del señor **BRAULIO NOGUERA MOSQUERA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00481

Rad. Origen 2017-00567

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.88** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 25 de mayo de 2023.